



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado N° 23-001-31-05-004-2014-00317-02

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinado el expediente de la referencia, procede el despacho a decidir respecto las sendas solicitudes de medidas cautelares presentadas por la parte ejecutante.

En primer lugar, la parte actora solicita se decrete la acumulación de embargo sobre los dineros y bienes que sean de propiedad de la demandada CIBRE, y se encuentren embargados en los siguientes procesos judiciales:

- Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRIDAD MULTILATERAL DE AMÉRICA – FIMA contra el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23-001-31-03-002-2021-00159-00.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2016-00179-00, cursante en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DE BOGOTÁ contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2015-00937-00, cursante en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2015-00044-00, cursante en el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Proceso Ejecutivo Singular de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra CENTRO



INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2015-00042-00, cursante en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá.

Sobre el tópico, es de anotar que la figura de la *ACUMULACIÓN DE EMBARGOS* consagrada en el artículo 542 del extinto Código de Procedimiento Civil, fue acogida en el nuevo estatuto procesal (C.G.P) en el canon 465, bajo la denominación de *CONCURRENCIA DE EMBARGOS*. Al respecto, la aludida disposición consagra:

“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

Así las cosas, el despacho encuentra abiertamente procedente la concurrencia de embargos deprecada, razón por la cual se decretará la misma sobre los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados en los procesos relacionados en precedencia. Para tal efecto, por secretaria se harán las comunicaciones de rigor, en orden a que las sedes judiciales tomen atenta nota de la medida decretada, teniendo en cuenta la prelación del crédito aquí perseguido.

Por otra parte, en calenda 14 de febrero de 2022, la parte ejecutante solicita se decreta el embargo y retención del remanente que por cualquier razón llegaren a quedar a favor del demandado, CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por NACOR VIDAL



en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería bajo el radicado con el número 2016–00005.

En ese sentido, al ser procedente dicha solicitud se accederá a dicha medida y, en consecuencia, se decretará el embargo de los bienes de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente si los mismos se llegaren a rematar dentro del proceso ejecutivo adelantado por NACOR VIDAL en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería bajo el radicado con el número 2016–00005.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la concurrencia de embargos sobre los dineros y bienes (muebles o inmuebles) de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que se encuentran embargados en los siguientes procesos:

- Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRIDAD MULTILATERAL DE AMÉRICA – FIMA contra el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23–001–31–03–002–2021–00159–00.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2016–00179–00, cursante en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DE BOGOTÁ contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2015–00937–00, cursante en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral ISMAEL PITALUA VARGAS en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00317-02

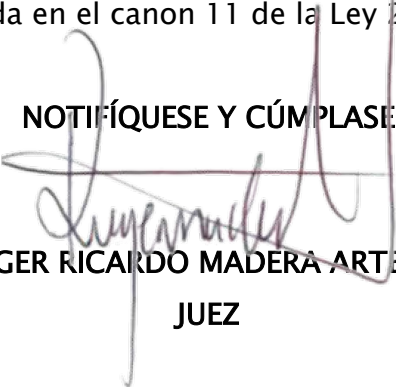
- Proceso Ejecutivo Hipotecario de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2015-00044-00, cursante en el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Proceso Ejecutivo Singular de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, con radicado No. 2015-00042-00, cursante en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá.

Para el cumplimiento de lo precedente, por conducto de Secretaría emítanse las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., y de la forma establecida en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de propiedad del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente si los mismos se llegaren a rematar dentro del proceso ejecutivo adelantado por NACOR VIDAL en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería bajo el radicado con el número 2016-00005.

Para el cumplimiento de lo precedente, por conducto de Secretaría remítanse las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466.3 del C.G.P., y de la forma establecida en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b2ef4517786f8dc2e56bf204f5d18acf11cc6761bf241da0c9f618061b0666**

Documento generado en 24/06/2022 06:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>